

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL E INTERCAMBIO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.227/2019.

Arica, marzo 11 de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de octubre 30 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Traslado UTA INTERNACIONAL N° 002, de enero 14 de 2019, Traslado de Rectoría N° 126, de enero 18 de 2019, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Tecnológica del Perú y la Universidad de Tarapacá suscribieron un Convenio Marco de Cooperación con el objetivo de promover y fomentar la cultura científica mediante una colaboración e intercambio en los campos de la investigación científica, académica y cultural, entre ambas instituciones en beneficio recíproco.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL E INTERCAMBIO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; suscrito con fecha 08 de octubre de 2018, contenido en documento adjunto, compuesto de tres (03) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



ALFONSO DÍAZ AGUAD
Rector (S)

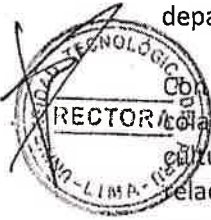
ADA.LTI.amr.



18 MAR 2019

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL E INTERCAMBIO
ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ**

En la ciudad de Arica, a 08 de octubre del 2018, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rut.: 70.770.800-k la cual en el sucesivo y para efectos de este convenio será designada como UTA, representada en este acto por el **Dr. Emilio Rodríguez Ponce**, en calidad de Rector, con domicilio en Av. General Velásquez #1775 de la ciudad de Arica, Chile, y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ, S.A.C.** con RUC N° 20462509236, debidamente representada por Jonathan Golergant Niego, identificado con DNI N° [REDACTED] y Gino Renato Abram Yong, identificado con DNI N° [REDACTED] ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11156198 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio legal en Jirón Natalio Sánchez N° 125 Urb. Santa Beatriz distrito de Lima, provincia y departamento de Lima.



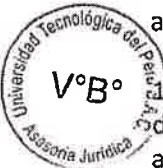
Con el principal objetivo de promover y fomentar la cultura científica mediante una colaboración e intercambio en los campos de la investigación científica, académica y culturales, entre ambas instituciones en beneficio recíproco, quienes acuerdan establecer relaciones de cooperación institucional a través del presente CONVENIO MARCO, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

APARTADO I
GENERALIDADES

Cláusula Primera.- Objetivo del convenio

El presente convenio tiene por objeto desarrollar programas conjuntos, promover el intercambio y cooperación en el campo de la docencia, estudiantes, e investigación de acuerdo con los términos que indican y convienen en el presente documento.

1.1).- Asimismo, se establecen los principios generales y las condiciones bajo las que se llevará a cabo la intención de colaboración de ambas instituciones y los "acuerdos específicos", establecidos en las cláusulas venideras, las mismas que definirán los términos del intercambio académico y de investigación para proyectos concretos.



1.2).- También se constituye en objeto del presente acuerdo general, la promoción y desarrollo de intercambio estudiantil, con la convicción compartida de que estos contribuyen a la amistad y comprensión internacional, y asisten al conocimiento global de ambas instituciones participantes. Los intercambios de estudiantes y docentes también figurarán en "acuerdos específicos", adecuados a la especialidad del caso siendo este emergente del presente convenio marco.



Cláusula Segunda.- Áreas de cooperación a las que se aplica el convenio

2.1).- La cooperación en educación e investigación se desarrollará dentro de áreas que sean comunes a ambas instituciones.

2.2).- Cada una de las Áreas podrá incluir programas y actividades muy diversos, los cuales estarán definidos específicamente en documentos por separados que suscribirán las partes intervinientes, cuyos acuerdos se podrán anexar al presente acuerdo.

Cláusula Tercera.- Coordinador del convenio

3.1).- Cada una de las partes designará un coordinador del acuerdo que actuará como dinamizador del mismo en el seno de ambas universidades. El coordinador preparará los "acuerdos específicos" mencionados en la Cláusula Primera, y cada año elevará a los responsables de cada Universidad la propuesta de los docentes o profesores, investigadores y estudiantes que eventualmente sean sujetos intervinientes en los convenios o acuerdos específicos.

3.2).- En el caso de intercambio de estudiantes, el coordinador actuará como consejero en materia académica y logística.

Cláusula Cuarta.- Condiciones Financieras

4.1).- Este acuerdo no genera por sí mismo ningún compromiso financiero, mucho menos ninguna de las instituciones está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.

4.2).- Sin perjuicio de lo contemplado en las Cláusulas Octava y Décima quinta, con respecto a ciertos aspectos económicos del intercambio de profesores, investigadores o estudiantes, las únicas ayudas financieras específicas que pudieran excepcionalmente concederse por parte de cada una de las universidades, se concretarían en su caso, posteriores con la suscripción de "acuerdos específicos" propuestos anualmente por el coordinador, si dichas ayudas financieras son aprobadas por los responsables de cada una de las instituciones.

APARTADO II
INTERCAMBIO ACADÉMICO

Cláusula Quinta.- Selección de los candidatos para el intercambio

5.1).- Durante el primer semestre del año académico, cada unidad académica interesada, a través del coordinador del acuerdo, propondrá a una o más personas, hasta un máximo de cuatro, para participar en docencia o investigación en el siguiente año académico en la otra universidad, siempre y cuando existan candidatos que estén dispuestos a aceptar este cometido y sin que ello signifique la alteración del curso normal de las actividades ordinarias y obligaciones frente a cada una de las instituciones.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DEL PERÚ

5.2). - Los candidatos propuestos por cada universidad deberán ser aceptados y recibir la conformidad de la universidad anfitriona. Todos los permisos que deban solicitar los miembros del personal docente e investigador se someterán a los trámites ordinarios existentes en la universidad del candidato.

Cláusula Sexta. - Período de nombramiento

6.1.). - El período de nombramiento, salvo casos excepcionales, será como mínimo de una semana, y no podrá ser superior a seis meses. Excepcionalmente, podrán realizarse nombramientos por períodos de tiempo más largos, si ambas partes están de acuerdo.

Cláusula Séptima. - Deberes y Obligaciones

7.1.). - Las obligaciones profesionales asignadas a los docentes e investigadores que participen en el intercambio por parte de la universidad anfitriona, no podrán ser superiores a los deberes semanales exigidos a los colegas de la universidad anfitriona. El nivel de responsabilidad asignado será adecuado al rango y al historial del docente que participa en el intercambio.

Cláusula Octava. - Retribución

8.1.). Durante la residencia en la universidad huésped, los docentes e investigadores que participen del intercambio, recibirán sus salarios completos de su universidad de origen, junto con los complementos y beneficios sociales a que tengan derecho. El docente o investigador huésped deberá acreditar la obtención de un seguro médico que cubra suficientemente su asistencia sanitaria en caso de sufrir contingencia alguna durante el período de intercambio en los términos exigido por la oficina de migración de cada país.

APARTADO III INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

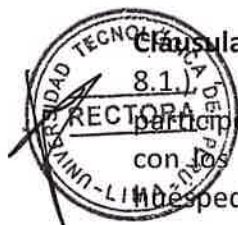
Prólogo. - La UTA está de acuerdo en aceptar, en su periodo académico regular, estudiantes de intercambio de la UTP, quien a su vez esta de acuerdo en aceptar estudiantes de intercambio provenientes de la UTA en su periodo académico regular.

Cláusula Novena. - Número de estudiantes del intercambio

El número de estudiantes que podrán realizar el intercambio no excederá de cuatro semestrales por cada universidad, cuyo periodo no excederá de un año académico.

Cláusula Décima. - Grados conferidos en la institución receptora

10.1.). - Los estudios realizados en una de las universidades, serán reconocidos como válidos en la otra para completar un determinado currículo vital u obtener un título concreto, si se cumplen los requisitos y normas de convalidación externa establecidos por cada universidad, para estos efectos, cada universidad se compromete a enviar a la otra, certificación en la que consten los créditos realizados por el alumno y la calificación obtenida en los mismos.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DEL PERÚ

10.2.). - Si los estudiantes que participen en el intercambio, desean continuar un programa para obtener un grado o título en la universidad huésped, después de concluido el período de intercambio, deberán someterse a los requisitos y normas para ser admitidos en la universidad y en cada programa concreto. Además, deberán abonar todas las tasas aplicables, exigidas a los estudiantes extranjeros matriculados.

Cláusula Décima Primera. - Selección de los candidatos para el intercambio

11.1.). - Cada estudiante que participe en el intercambio debe ser seleccionado siguiendo el procedimiento establecido internamente por cada universidad, y en todo caso deberá ser propuesta por el coordinador del acuerdo. En todo caso, cada una de las instituciones se compromete a presentar documentos como certificados de estudios y otros materiales relevantes y solicitados para cada seleccionado. La universidad anfitriona se reserva el derecho de aprobar y admitir todas las solicitudes.

Cláusula Décima Segunda. - Requisitos de conocimientos lingüísticos

12.1.). - Cada una de las partes de este acuerdo se esforzará por seleccionar únicamente estudiantes que posean conocimientos lingüísticos para seguir las clases que deben recibir en la universidad huésped durante el período de intercambio.

12.2.). - Sin embargo, si se estima necesario, la institución anfitriona puede exigir a los estudiantes que participan en el intercambio que reciban ulteriores lecciones del idioma después de su llegada.

Cláusula Décima Tercera. - Régimen de la institución receptora

13.1.). - Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta, los estudiantes que participen en el intercambio, están sujetos a todas las normas, igual que los estudiantes de la universidad receptora, en lo que concierne a los requisitos de admisión, conductora, y resultados en las clases.

Cláusula Décima Cuarta. - Renuncia de tasa

14.1.). - Cuando los estudiantes que participen en el intercambio estén matriculados en la institución de origen y hayan abonado las tasas de matrícula perceptivas antes de su partida, la institución receptora no les cobrará ninguna otra tasa a mayores.

Cláusula Décima Quinta. - Responsabilidades financieras de los estudiantes que participen en el intercambio.

15.1.). - Con independencia de cualquier apoyo financiero adicional que puedan percibir, los estudiantes correrán con todos los gastos que se deriven del intercambio, incluyendo gastos de viajes, habitación y comida.

15.2.). - Las dos universidades se esforzarán por proporcionales habitaciones en residencias universitarias u otros, si lo solicitan expresamente y resultase posible. Cada estudiante también



debe adquirir por cuenta propia y a su costo un seguro de salud para cubrir las contingencias médicas en el país receptor.

Cláusula Décima Sexta. - Certificaciones académicas

16.1.). - La universidad receptora enviará directamente a la universidad de origen el certificado de los resultados académicos de los estudiantes, cuando dicho certificado le sea solicitado por los estudiantes o por la universidad de origen.

**APARTADO IV
DISPOSICIONES FINALES Y ACEPTACIÓN**

Cláusula Décima Séptima. - Entrada en vigor y Duración

17.1.). - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio y tendrá una vigencia de cinco años calendario, pudiendo así ser renovado si las partes lo estiman conveniente a sus intereses por periodos de igual duración, no admitiendo tacita reconducción. Cualquiera de las partes podrá dar por concluido unilateralmente el presente acuerdo notificando a la parte con seis meses de anticipación. Vencido este plazo el convenio quedará disuelto de pleno derecho.

Cláusula Décima Octava. - Lenguas del acuerdo

18.1.) El presente acuerdo general está redactado en el idioma español. Una vez firmados ambos ejemplares por los máximos responsables de ambas universidades, la UTA retendrá un ejemplar, mientras que la UTP conservará el restante.

Cláusula Décima Novena. - Administración, modificaciones y comunicaciones

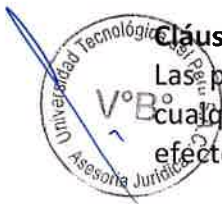
La administración del presente acuerdo general será responsabilidad de la Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de la Universidad de Tarapacá y la Oficina de Relaciones Internacionales de la UTP. Cualquiera tipo de adiciones, cambios o supresiones tienen que ser aprobadas por estos dos representantes de ambas universidades y se incorporarán como anexo a este acuerdo general. Todas las comunicaciones se harán por escrito a las personas mencionadas en las siguientes direcciones:

Cláusula Vigésima. - Controversias

Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa.

La resolución de este Convenio-Marco no afectará al desarrollo de los Acuerdo específicos que ya se hubieren formalizado, los cuales se mantendrán vigentes hasta su total conclusión.

Este convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que se presentarán en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.



En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio-Marco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Cláusula Final. - Aceptación

De conformidad con el expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a los titulares suscribientes, en señal de aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas, las partes firman en doble ejemplar y para un solo efecto, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento.

 DR. EMILIO RODRIGUEZ PONCE RECTOR UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ ARICA – CHILE	 DRA. GRACIELA RISCO DE DOMÍNGUEZ RECTORA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ
	 JONATHAN GOLERGANT NIEGO APODERADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ
	 GINO RENATO ABRAM YONG APODERADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ

Fecha: _____

Fecha: 10.12.2018